



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-870-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21573-8486-17-00

VISTO el Expediente N° 21573-8486/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente obra Acta de infracción MT 0533-001812 labrada el 29 de marzo de 2017, a **BARRIENTOS LAURA LUJAN** (CUIT N° 27-22537446-0), en el establecimiento sito en calle Comodoro Rivadavia N° 329 de la localidad de Carmen de Patagones, partido de Carmen de Patagones, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Comodoro Rivadavia N° 329 de la ciudad de Carmen de Patagones; ramo: venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0533-1757 de fecha 15 de febrero de 2017 (fs. 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de junio de 2018 según cédula obrante a fs. 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 20 de septiembre de 2018, obrante a fs. 15;

Que el punto 6) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta registro de agentes de riesgo (RAR), (Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 371/10, Decreto N° 49/14); afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), (Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10); afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso

"h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra porque no presenta constancias de capacitaciones al personal, (artículo 9° inciso "k" Ley N° 19587; artículos 208 al 210 y 213 Decreto N° 351/79) en materia. No correspondiendo meritarse el punto en cuestión atento la insuficiente descripción de la conducta supuestamente infringida;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-001812 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BARRIENTOS LAURA LUJAN** una multa de **pesos VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 21.621.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Carmen de Patagones. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.30 09:39:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.30 09:39:41 -03'00'